

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 18 de julio de 2023


Citar este número al responder: 0750-631662023

Señor (a):
Luis Alberto Salazar y Rosalino Asprilla
Celular: 3146374604
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0752 - 0291 de 27 de junio de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL."**

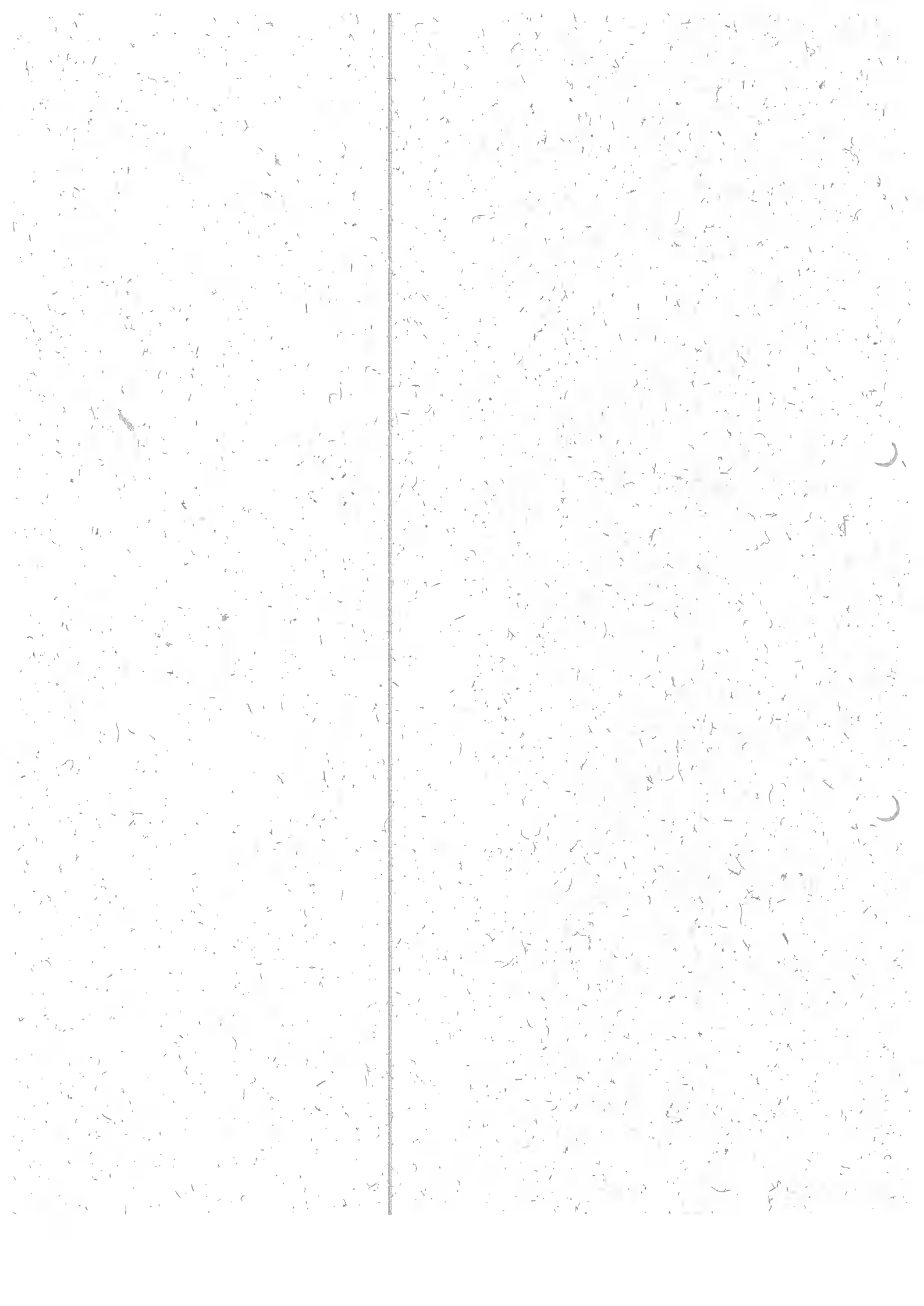
Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jiménez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Archívese en: 0752-039-002-027-2019



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 24 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0752 - 0364, **“Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos”**, Impuesta Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091139, al señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.414.884, consistente en la aprehensión preventiva de material forestal, equivalentes 1500 trozas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalentes a 600 m³ y 1100 de trozas de especie Sajo (*Camposperma panamensis standl*) equivalentes a 440 m³ solicitando a los ocupantes de la lancha tipo artesanal de nombre **HARLIN MICHEL**, con placas en trámite, la cual fue hallada en chucheros zona rural del Distrito de Buenaventura, al solicitar el salvoconducto que ampara ese material forestal, respondiendo que se presentan problemas a la hora de expedir el salvoconducto pues no hay funcionario que lo realice.

Que el material forestal decomisado, previo el diligenciamiento del acta de entrega correspondiente, fue dejado en el sitio conocido como muelle la jungla, bajo la custodia del mismo encartado, señor **JOSE EVELIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.175.733, en calidad de secuestres depositario, ante la imposibilidad de realizar traslado del material forestal los pinos.

Anexos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0091139
- Registro fotográfico
- Acta de Entrega en custodia a secuestre depositario, quedando como responsable el señor **JOSE EVELIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.175.733 del producto decomisado
- Informe de visita fecha 27 de agosto de 2018

Que en dicha resolución se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.414.884, como



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

presuntos responsables de los hechos narrados en el párrafo anterior y se le formula el siguiente cargo:

“CARGO UNICO. *Transportar de manera ilegal material forestal consistente en mil 1500 trozas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), equivalentes a 600 m³ y 1100 de trozas de especie Sajo (*Camptosperma panamensis-standl*) equivalentes a 440 m³, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración del artículo 93 literal C del acuerdo N°18 de junio de 1998 (estatuto de Bosques y flora silvestre de la CVC) resolución No 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.*

Que el día 29 de mayo de 2019 se citó para notificar el contenido de la resolución 0750 N° 0752-0364 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos”

Que el día 29 de mayo de 2019 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agregaría del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0364 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos” de acuerdo al artículo 56 de la ley 1333 de 21 de julio del 2009

Que el día 18 de junio de 2019 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752-0364 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos” a los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.414.884, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 17 de julio del 2019 se profirió Auto cierre de investigación en contra de los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.414.884

Que el día 22 de julio de 2019 se envió memorando Radicado N°0750-419902019 remitiendo expediente para elaborar concepto técnico de declaración de responsabilidad

Que el día 22 de julio de 2019 se realizó el concepto técnico referente a la calificación de falta para determinar la sanción a imponer por transportar material forestal que no estaba amparado en su totalidad en el salvoconducto, como dice la ley 1333 de 2009 este es causal para decomiso e inicio de proceso sancionatorio.

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente,“(…)”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Calificación de falta

2. DEPENDENCIA / (DAR)

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Sede Distrito de Buenaventura.

3. GRUPO/UGC

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga – Bahía Buenaventura – Sede Distrito de Buenaventura.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S)

Información contenida en el expediente.0752-039-002-027-2019

5. IDENTIFICACION DEL USUARIO

LUIS ALBERTO SALAZAR identificado con la c.c. N° 1.078.689.372 Y ROSALINO ASPRILLA identificado con c.c.18.414.884.

6. OBJETIVO

Emitir concepto técnico ambiental sancionatorio

7. LOCALIZACION

Bahía Málaga

8. ANTECEDENTE(S)

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Illegal de Flora y Fauna silvestre N° 0091139, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 27 de agosto de 2018 en Buenaventura, las especies forestales eran movilizadas en una lancha tipo artesanal la cual no reportaba matrícula o placa, y nombre HARLIN MICHEL de servicio particular, Figurando como responsable de este suceso ilícito los señores LUIS ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y ROSALINO ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.414.884, quienes fueron interceptados por los guardas costas, cuando transportaban un material forestal de manera ilegal por no portar el salvoconducto de movilización, correspondiente a 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallanthera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de especie Sajo (*Campnosperma panamensis standl*), equivalentes a 440 m³ por lo cual el material forestal fue aprehendido previamente.

Mediante informe técnico del 27 de agosto de 2018, se recomendó continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC.

Mediante Resolución 0750 N° 0752-0364 (mayo 24 de 2019) se legalizó una medida preventiva y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de los señores LUIS ALBERTO SALAZAR y ROSALINO ASPRILLA.

Por medio de oficio con numero de radicado 0750-419902019 se realizó la citación de notificación a los señores ALBERTO SALAZAR y ROSALINO ASPRILLA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023 (27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Mediante oficio con número de radicado 0750-419902019 CVC – DARPO le envió copia del acto administrativo a la doctora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, PROCURADORA de la PROCURADURIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante oficio, fechado del 17 de julio de 2019, se notificó el auto de cierre de investigación

9. NORMATIVIDAD

La normatividad ambiental que corresponde al caso es la siguiente

- Decreto Ley 2811 de 1974 "código Nacional de los Recursos Naturales Renovables"
- Ley 99 de 1993 "Por la se Crea el sistema Nacional Ambiental SINA"
- Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento forestal"
- ARTICULO 74 todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final.
- ARTICULO 77 cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestres de la CVC"
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible"
- Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACION

La cantidad de madera transportada corresponde a 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dyalaianthera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de especie sajo (*Camposperma panamensis standl*) equivalentes a 440 m³ por lo cual el material forestal fue aprehendido previamente.

En este caso se presentó un hecho ilícito debido a que el material forestal no portaba el salvoconducto de movilización a la movilización al momento de ser exigido por la autoridad.

Como presuntos responsables de la acción ilegal por la movilización del material forestal con salvoconducto vencido figuran los señores LUIS ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y ROSALINO ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.414.884

11. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCION 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

12. OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte de los infractores se llega a la conclusión que se debe continuar el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto

Determinación de responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita a los señores, LUIS ALBERTO SALAZAR identificado con c.c. n° 1.078.689.372 y ROSALINO ASPRILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.414.884 por movilización ilegal del producto forestal cuangare (*Dyalianthera gracilipes*), equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de especie Sajo (*Camptosperma panamensis standl*) equivalentes a 440 m³ por lo cual el material forestal aprehendido previamente.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los responsables por los cargos imputados.

A los señores LUIS ALBERTO SALAZAR y ROSALINO ASPRILLA

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyalianthera gracilipes*) equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de la especie sajo (*Camptosperma panamensis standl*) equivalente a 440 m³

Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la Resolución 2064 de 2010 (anexo 25) para llevar a cabo este procedimiento, “Anexar registro fotográfico”

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales a los señores LUIS ALBERTO SALAZAR Y ROSALINO ASPRILLA

Para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que eleva a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1º. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023 (27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de mil 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dyallyanthera Gráciles*), equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de especie sajo.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

(Camposperma panamensis stand) equivalentes a 440 m³ por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante Resolución 0750-N° 0752-0364 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos” de fecha 24 de mayo de 2019 en el artículo primero.

Que dicha sanción se impone en los términos y bajo los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.414.884, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, en la resolución 0750 N° 0752-0364 “por la cual se Legaliza Una medida preventiva, se inicia un procedimiento Sancionatorio ambiental y se formulan cargos” en el artículo primero todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 22 de julio de 2019, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dyalianthera Graciles*), equivalentes a un volumen de 600 m3 y 1100 trozas de especie sajo (*Camposperma panamensis standl*) equivalentes a 440 m3 dicho material fue dejado en custodia con el señor **JOSE EVELIO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.175.733 por falta de logística no pudo ser movilizado el material forestal queda en un sitio llamado Muelle la jungla

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el informe técnico del 22 de julio de 2019, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-027-2019. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.414.884 cargo Único formulado en la resolución 0750 N° 0752-0364 de fecha 24 de mayo de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.414.884 como SANCIÓN

- **DECOMISO DEFINITIVO** de 1500 trozas pertenecientes a la especie forestal cuangare (*Dyalianthera Gráciles*), equivalentes a un volumen de 600 m³ y 1100 trozas de especie sajo (*Camptosperma panamensis standl*) equivalentes a 440 m³
- **ARTÍCULO PRIMERO** párrafo 1: **LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0752 – 0364 de 24 de mayo 2019

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ALBERTO SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.078.689.372 y **ROSALINO ASPRILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.414.884 o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

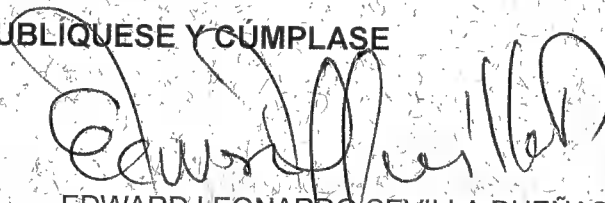
Página 1.1 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0291 -2023
(27 de junio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los **27 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboró: Olmes Vente - Abogado Contratista DARPO 

Archívese en: Expediente No 0752-039-002-027-2019

